DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	Resolución N° 001 del 2 de enero de 2026	
	Consecutivo	N/A	
Tipo de Presupuesto Asignado	**Rubros:** 2.3.2.02.02.005 – 2.3.2.02.02.008 – 2.3.3.01.02.004.01 – 2.3.3.01.02.004.02 – 2.3.3.01.02.004.03 **Productos:** 4003008 – 4003009 – 4003010 – 4003014 – 4003020 – 4003021 – 4003023 – 4003047 – 4003017 – 4003022 – 4003026 - 4003042 **Fuentes:** 1.2.4.6.00 – 1.3.2.2.13.		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Reposición de redes de alcantarillado, acueducto y demás obras complementarias y demás obras hidráulicas e implementar acciones del PGIRS para la gestión integral de residuos solidos en el municipio de Neira		
Registro Banco de Proyectos Código BPIN	**202500000045174**		
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	**Línea estratégica:**	Bienestar y calidad de vida para la reducción de la desigualdad	
	Programa:	Disposición y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico	
Articulación con el Catálogo Presupuestal MGA	**Sector:**	Vivienda, ciudad y territorio	
	Programa:	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	
	Producto:	• Servicio de alcantarillado. • Alcantarillados optimizados. • Servicio de asistencia técnica en manejo de residuos sólidos. • Servicios de seguimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS. • Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios. • Acueductos optimizados. • Servicios de implementación del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS. • Servicios de apoyo financiero para la ejecución de proyectos de acueductos y de manejo de aguas residuales. • Estudios de pre inversión e inversión.	
	Indicador de Producto:	• Usuarios conectados a la red de servicio de alcantarillado • Alcantarillados optimizados • Personas asistidas técnicamente • Plan de gestión integral de residuos sólidos con seguimiento • Usuarios beneficiados con subsidio al consumo • Acueductos optimizados • Plan de gestión integral de residuos sólidos implementado • Proyectos de acueducto y de manejo de aguas residuales en área rural financiados • Estudios y diseños realizados	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
Fecha de elaboración del estudio previo:	Julio de 2026		

Nombre del Secretario de Despacho responsable del estudio previo:	**DIANA MAGALI TRIANA OROZCO** Secretaria de Planeación	
Modalidad de Contratación	**CONTRATACIÓN DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**Otro:**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Es imperativo para la administración pública, adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, en virtud a que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales para dar efectivo cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Según el precepto constitucional contenido en el artículo 287 “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley tendrán derechos tales como ejercer las competencias que le correspondan”.

Por su parte el artículo 331 de la Carta Magna consagra que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

La Secretaria de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN.

Es deber de la secretaria de Planeación, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Neira-Caldas.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> “Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Así mismo, el artículo 311 de nuestra Carta Política, esgrimió en lo que respecta al ente territorial denominado municipio:

> "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir* las *obras que demande el progreso local, ordenar el* desarrollo *de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Los fines de la Contratación Estatal, están definidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Por la ley 142 de 1994 y la regulación CRA, sobre la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, previas las siguientes consideraciones los municipios deben otorgar subsidios a los usuarios vulnerables o de estratos bajos. Dado que la constitución política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

La Ley además indica que los servicios públicos domiciliarios se pueden prestar a través de las ESP de conformidad con los artículos 367 y 368 de la ley 142 de 1994, estableciendo que los municipios podrán establecer y conceder los subsidios en sus respectivos presupuestos que favorezcan a las personas de estrato 1,2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los factores de cargo fijo, consumo básico y servicio ordinario.

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994, establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, con calidad y de forma continua, con el fin de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Por su parte, la Ley 1176 de 2007 en su artículo 11 estableció las actividades elegibles de gasto con cargo a los recursos SGP-APSB, las cuales podrían agruparse en dos usos generales, a los estratos 1, 2 y 3.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objetivo de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias organismo y entidades titulares".*

Que así mismo, en el artículo 95 ibídem se dispuso que: *"Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que, el numeral 4, literal c del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevé que los contratos entre entidades públicas se podrán celebrar de manera directa.

Que, la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establecen el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que, el fondo fue creado mediante acuerdo Municipal No. 094 de mayo 21 de 2008.

Que, el Acuerdo Municipal No. 011 de agosto 31 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)",** fijó los topes de subsidios y contribuciones.

Que, es obligación del municipio subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios.

Que, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece como causal de contratación la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c, inciso 2°. Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 "En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Así mismo, es importante tener presente las siguientes disposiciones legales:

1. El artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

2. La Ley 142 de 1994, en lo relativo a criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, en su artículo 89, establece que los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos.

3. De igual forma, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece la forma de subsidiar y limita estos, a los estratos 1,2 y 3.

4. Por su parte el Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT.), reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

5. La Ley 715 de 2001, en lo que respecta a los subsidios de los estratos 1,2 y 3, de los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su artículo 78, establece que los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de1994.

6. El Artículo 2º del Decreto 1013 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT., establece que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, son definidos por el Concejo y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el Impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

7. Que las normas relacionadas con los factores de subsidio y los aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios, están contenidas en las siguientes disposiciones: Artículo 366 de la Constitución Política Nacional, Artículos 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, Artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Decreto 565 de 1996, expedido por el anterior Ministerio de Desarrollo Económico (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT.), Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT.

8. Que el Honorable Concejo Municipal de Neira Caldas, aprobó el Acuerdo Municipal No. 011 de agosto 31 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE LOS APORTES SOLIDARIOS, LOS PORCENTAJES DE LOS SUBSIDIOS A OTORGAR PARA ALCANZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS CONTRIBUCIONES Y LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)"**

En dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

SUBSIDIOS:

CATEGORIA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO BÁSICO	CARGO FIJO
ESTRATO 01	70%	70%	70%
ESTRATO 02	40%	40%	40%
ESTRATO 03	15%	15%	15%

CONTRIBUCIONES:

CATEGORIA	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO
ESTRATO 05	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 06	60%	60%	60%	60%	60%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%

COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%

Teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, es esencial para el beneficio general de la población, donde se requiere de una intervención directa de las autoridades locales para su eficiente prestación, es por ello que se hace necesario suscribir un convenio con una empresa idónea que garantice la prestación este servicio en el municipio de Neira Caldas.

1.1 CLASIFICACION UNSPSC:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIRA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS (EMPOCALDAS S.A E.S.P.) PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS, GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO FSRI, APLICADOS A LOS USUARIOS SUBSIDIABLES Y CONTRIBUTIVOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS.

3. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

GENERALES:

1. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
2. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad conviniente.
4. Solicitar a la entidad convenida la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
5. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
6. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del convenio

ESPECIFICAS

1. La empresa se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.
2. La empresa se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato.

3. La cuenta de cobro que presente EMPOCALDAS S.A E.S.P. al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato.
4. Aplicar los porcentajes de subsidios y contribuciones, según los usos y estratos determinados en el acuerdo municipal vigente.
5. En el caso de existir usuarios con inmuebles de uso comercial que aporten solidariamente, la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P., debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al FSRI.
6. Presentar con la cuenta de cobro una muestra de la factura (por estrato y uso) de servicios públicos, donde se evidencie la aplicación de los subsidios y contribuciones por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P.
7. Presentar al municipio el maestro de facturación, para verificar los valores cobrados por EMPOCALDAS S.A E.S.P.
8. Presentar certificación mensual del pago de parafiscales, descritos por el Decreto 1273 de 2018.
9. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en los servicios públicos domiciliarios, en lo concerniente al objeto del presente contrato
10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual.
2. Cancelar oportunamente el valor del convenio, en la forma y términos establecidos en el convenio.
3. Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar.
4. Suministrar oportunamente la información que requiere el conveniente para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
5. Realizar la supervisión del convenio.
6. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación de servicios, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual.

Para lo cual se toma como referencia la proyección realizada por EMPOCALDAS, expedida para requerir el cubrimiento de subsidios de acueducto y alcantarillado de los usuarios subsidiables de la zona urbana del Municipio

y del Kilómetro 41 para la vigencia 2026, teniendo en cuenta los topes autorizados en el acuerdo municipal vigente (Acuerdo Nro.011 de agosto de 2021).

En dicha proyección se obtiene el siguiente presupuesto para subsidiar a los suscriptores del municipio de Neira Caldas:

SUBSIDIO ACUEDUCTO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	COSTO DE REFERENCIA CARGOS FIJOS	VALOR SUBSIDIO POR USUARIO	TARIFA CON SUB	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	TARIFA POR MT3	VALOR SUBSIDIO POR MT3	TARIFA CON SUBSIDIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	% SUBSIDIOS CARGO FIJO	% SUBSIDIOS CONSUMO
ESTRATO 1 (BAJO-BAJO)	181	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	1.792,99	768,42	1.543	2.766.585,21	0%	70%
ESTRATO 2 (BAJO)	1.482	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	1.024,57	1.536,85	12.040	12.335.778,49	0%	40%
ESTRATO 3 (MEDIO-BAJO)	2.175	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	384,21	2.177,20	18.005	6.917.743,72	0%	15%
REQUERIDO MENSUAL ACUEDUCTO (APROXIMADO)					0,00					22.020.107,42		

CONTRIBUCIÓN ACUEDUCTO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	TARIFA CARGOS FIJOS	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	VALOR MENSUAL CONTRIBUCION POR ESTRATO	TARIFA CONSUMO POR MT3	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL POR ESTRATO	% CONTRIBUCION CARGO FIJO	% CONTRIBUCION CONSUMO
ESTRATO 5	0	13.384,60	4.461,53	0,00	3.842,12	1.280,71	0	0,00	50%	50%
EESTRATO 6	1	14.276,91	5.353,84	5.353,84	4.098,27	1.536,85	13	19.979,04	60%	60%
INDUSTRIAL	29	11.599,99	2.676,92	77.630,70	3.329,84	768,42	786	603.981,85	30%	30%
COMERCIAL	402	13.384,60	4.461,53	1.793.536,95	3.842,12	1.280,71	4.747	6.079.520,40	50%	50%
CONTRIBUCIÓN MENSUAL ACUEDUCTO (APROXIMADO)				1.876.521,49				6.703.481,29		

SUBSIDIO ALCANTARILLADO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	COSTO DE REFERENCIA CARGOS FIJOS	VALOR SUBSIDIO POR USUARIO	TARIFA CON SUB	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	TARIFA POR MT3	VALOR SUBSIDIO POR MT3	TARIFA CON SUBSIDIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	% SUBSIDIOS CARGO FIJO	% SUBSIDIOS CONSUMO
ESTRATO 1 (BAJO-BAJO)	174	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	1.209,04	518,16	1.424	1.721.668,77	0%	70%
ESTRATO 2 (BAJO)	1.334	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	690,88	1.036,32	10.885	7.520.210,51	0%	40%
ESTRATO 3 (MEDIO-BAJO)	2.159	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	259,08	1.468,12	17.682	4.632.857,29	0%	15%
REQUERIDO MENSUAL ALCANTARILLADO (APROXIMADO)					0,00					13.874.736,58		

CONTRIBUCIÓN ALCANTARILLADO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	TARIFA CARGOS FIJOS	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	VALOR MENSUAL CONTRIBUCION POR ESTRATO	TARIFA CONSUMO POR MT3	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL POR ESTRATO	% CONTRIBUCION CARGO FIJO	% CONTRIBUCION CONSUMO
ESTRATO 5	0	7.683,12	2.561,04	0,00	2.590,79	863,60	0	0,00	50%	50%
EESTRATO 6	1	8.195,33	3.073,25	3.073,25	2.763,51	1.036,32	13	13.472,13	60%	60%
INDUSTRIAL	18	6.658,70	1.536,62	27.659,23	2.245,35	518,16	748	387.582,74	30%	30%
COMERCIAL	393	7.683,12	2.561,04	1.006.488,52	2.590,79	863,60	4.016	3.468.209,17	50%	50%
CONTRIBUCIÓN MENSUAL ALCANTARILLADO (APROXIMADO)				1.037.221,00				3.869.264,03		

SUBSIDIO ACUEDUCTO ESTRATO 1, 2 Y 3 VIGENCIA 2026	132.120.645,00
CONTRIBUCION ESTRATO 5 Y 6 Y AL USO COMERCIAL E INDUSTRIAL ANUAL (APROXIMADO) ACUEDUCTO	51.480.017,00
TOTAL REQUERIDO VIGENCIA 2026 POR EL MUNICIPIO DE NEIRA SERVICIO DE ACUEDUCTO	80.640.628,00

SUBSIDIO ALCANTARILLADO ESTRATO 1, 2 Y 3 VIGENCIA 2026	83.248.419,00
CONTRIBUCION ESTRATO 5 Y 6 Y AL USO COMERCIAL E INDUSTRIAL ANUAL (APROXIMADO) ALCANTARILLADO	29.438.910,00
TOTAL REQUERIDO VIGENCIA 2026 POR EL MUNICIPIO NEIRA SERVICIO DE ALCANTARILLADO	53.809.509,00

SUBSIDIO ACUEDUCTO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	COSTO DE REFERENCIA CARGOS FIJOS	VALOR SUBSIDIO POR USUARIO	TARIFA CON SUB	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	TARIFA POR MT3	VALOR SUBSIDIO POR MT3	TARIFA CON SUBSIDIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	% SUBSIDIOS CARGO FIJO	% SUBSIDIOS CONSUMO
ESTRATO 1 (BAJO-BAJO)	109	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	1.792,99	768,42	993	1.780.440,12	0%	70%
ESTRATO 2 (BAJO)	59	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	1.024,57	1.536,85	527	539.946,45	0%	40%
ESTRATO 3 (MEDIO-BAJO	9	0,00	0,00	0,00	0,00	2.561,42	384,21	2.177,20	115	44.184,42	0%	15%
REQUERIDO MENSUAL ACUEDUCTO (APROXIMADO)					0,00					2.364.571,00		

CONTRIBUCIÓN ACUEDUCTO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	TARIFA CARGOS FIJOS	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	VALOR MENSUAL CONTRIBUCION POR ESTRATO	TARIFA CONSUMO POR MT3	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL POR ESTRATO	% CONTRIBUCIÓN CARGO FIJO	% CONTRIBUCIÓN CONSUMO
ESTRATO 5	1	13.384,60	4.461,53	4.461,53	3.842,12	1.280,71	161	231.808,13	50%	50%
EESTRATO 6	1	14.276,91	5.353,84	5.353,84	4.098,27	1.536,85	4	6.147,40	60%	60%
INDUSTRIAL	0	11.599,99	2.676,92	0,00	3.329,84	768,42	0	0,00	30%	30%
COMERCIAL	2	13.384,60	4.461,53	8.923,07	3.842,12	1.280,71	128	163.930,61	50%	50%
CONTRIBUCIÓN MENSUAL ACUEDUCTO (APROXIMADO)				18.738,45				401.886,14		

SUBSIDIO ALCANTARILLADO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	COSTO DE REFERENCIA CARGOS FIJOS	VALOR SUBSIDIO POR USUARIO	TARIFA CON SUB	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	TARIFA POR MT3	VALOR SUBSIDIO POR MT3	TARIFA CON SUBSIDIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL REQUERIDO POR ESTRATO	% SUBSIDIOS CARGO FIJO	% SUBSIDIOS CONSUMO
ESTRATO 1 (BAJO-BAJO)	10	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	1.209,04	518,16	85	102.768,15	0%	70%
ESTRATO 2 (BAJO)	26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	690,88	1.036,32	240	165.810,80	0%	40%
ESTRATO 3 (MEDIO-BAJO)	0	0,00	0,00	0,00	0,00	1.727,20	259,08	1.468,12	0	0,00	0%	15%
REQUERIDO MENSUAL ALCANTARILLADO (APROXIMADO)					0,00					268.578,95		

CONTRIBUCIÓN ALCANTARILLADO

USOS Y ESTRATOS	NRO. USUARIOS	TARIFA CARGOS FIJOS	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	VALOR MENSUAL CONTRIBUCION POR ESTRATO	TARIFA CONSUMO POR MT3	CONTRIBUCIÓN POR USUARIO	PROMEDIO CONS. BASICO (MT3)	VALOR MENSUAL POR ESTRATO	% CONTRIBUCION CARGO FIJO	% CONTRIBUCION CONSUMO
ESTRATO 5	0	7.683,12	2.561,04	0,00	2.590,79	863,60	0	0,00	50%	50%
EESTRATO 6	0	8.195,33	3.073,25	0,00	2.763,51	1.036,32	0	0,00	60%	60%
INDUSTRIAL	0	6.658,70	1.536,62	0,00	2.245,35	518,16	0	0,00	30%	30%
COMERCIAL	0	7.683,12	2.561,04	0,00	2.590,79	863,60	0	0,00	50%	50%
CONTRIBUCION MENSUAL ACUEDUCTO (APROXIMADO)				-				0,00		

SUBSIDIO ACUEDUCTO ESTRATO 1, 2 Y 3 VIGENCIA 2026	14.187.426,00
CONTRIBUCION ESTRATO 5 Y 6 Y AL USO COMERCIAL E INDUSTRIAL ANUAL (APROXIMADO) ACUEDUCTO	2.523.747,50
TOTAL REQUERIDO VIGENCIA 2026 KILOMETRO 41 SERVICIO DE ACUEDUCTO	11.663.678,50

SUBSIDIO ALCANTARILLADO ESTRATO 1, 2 Y 3 VIGENCIA 2026	1.611.474,00
CONTRIBUCION ESTRATO 5 Y 6 Y AL USO COMERCIAL E INDUSTRIAL ANUAL (APROXIMADO) ALCANTARILLADO	0,00
TOTAL REQUERIDO VIGENCIA 2026 KILOMETRO 41 SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1.611.474,00

TOTAL NEIRA + KILOMETRO 41

NEIRA	
ACUEDUCTO	$ 80.640.628
ALCANTARILLADO	$ 53.809.509
KILOMETRO	
ACUEDUCTO	$ 11.663.679
ALCANTARILLADO	$ 1.611.474
TOTAL	
ACUEDUCTO	$ 92.304.307
ALCANTARILLADO	$ 55.420.983
$ 147.725.290	

NOTA. Los porcentajes de Subsidios y contribución son tomados del Acuerdo Municipal No. 011 del 31 de agosto 2021

Con sustento en lo anterior se fija el valor del convenio en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS COP ($147.725.290),** respaldados de la siguiente manera:

NUMERO CDP	FUENTE	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
431	SGP – APSB	2.3.3.01.02.004.01 2.3.3.01.02.004.02	**$147.725.290**

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se constituirá en pagos bajo previa facturación según la ejecución del convenio y previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la oficina de hacienda municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de hacienda municipal

6. PLAZO:

El plazo del CONVENIO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Neira Caldas.

9. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera: Es importante mencionar y tener presente que, para la realización del convenio, es necesario contar con una Empresa de Servicios Públicos E.S.P, de reconocida idoneidad, regida por la ley 142 de 1994 y normas complementarias, que opere los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en el municipio de Neira Caldas. Esta empresa debe estar en la capacidad de dar cumplimiento al acuerdo municipal 011 de agosto de 2021 y a toda la normatividad vigente relacionada con los servicios públicos, subsidios y contribuciones.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 209 de la Carta Política establece lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la* descentralización*, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben: coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".

De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, alude a los convenios o contratos interadministrativos como causal de contratación directa, según la cual, "*La modalidad de selección para los contratos entre entidades estatales es la contratación directa…*". Es por ello que no hay necesidad a obtener varias propuestas para la realización del convenio interadministrativo a suscribir.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno, y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración municipal designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista en su beneficio, incluida la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS**, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) el pago lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato el Municipio no corre riesgos.

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, **No** está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

DIANA MAGALI TRIANA OROZCO
Secretaria de Planeación

Ajustó: *Angie Paola Ocampo Betancur*
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación.